

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2017-00604-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las excepciones previas y de mérito propuestas por el extremo demandado a través de apoderado judicial se corrió el respectivo traslado al demandante, quien a su vez se pronunció sobre las mismas, siendo procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE para el día **veinticinco (25) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. Para tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

SEGUNDO. - DECRETAR como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE ACTORA:

- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- **SANDY JOHANA CÓRDOBA CAMACHO y CARLOS ALBERTO ESPINOSA GÓMEZ**

- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales allegadas con la demanda.
- **Testimoniales:** Decrétese el testimonio de las señoras ALBA MARCELA SEQUEDA ROJAS y GREFORIA ROJAS. Los testimonios decretados se limitan a dos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P.

En ese sentido, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

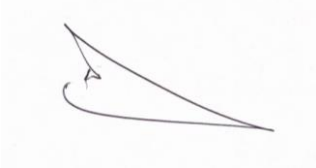
- **Grafológica:** En relación con la experticia solicitada, requiérase mediante el presente proveído al vocero judicial de los demandados Sandy Johana Córdoba Camacho y Carlos Alberto Espinosa Gómez, con el fin que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de la presente decisión **determine de**

forma clara y expresa el hecho que se pretende demostrar con la prueba pericial solicitada, toda vez que en el escrito petitorio solo se indicó la consecuencia jurídica derivada de ese suceso pero el mismo no fue reseñado con claridad.

- **MARIA CECILIA REYES LE PALISCOT**
- **Documentales:** Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales allegadas con la demanda.
- **DE OFICIO:**

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

SM